

REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO QUE OTORGA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y TENER PRESENTE PODER, SEGÚN INDICA.

SANTIAGO, 12 de abril de 2021

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2007

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 1°, 3 N°8, 20 N°1, 21 N°1, 67 y 69 en relación con el artículo 70 del Decreto Ley N° 3.538 que Crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3 del Ministerio de Hacienda del año 1997, que fija texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos, especialmente en su artículo 118; en la Ley N°20.950, que Autoriza la Emisión y Operación de Medios de Pago con Provisión de Fondo por Entidades no Bancarias; en el Título XIII de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas; en el Decreto con Fuerza de Ley N°2 del Ministerio de Hacienda, de 2019; en la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración de Estado, especialmente en su artículo 26; en el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en Resolución Exenta N°1.857 de 30 de marzo de 2021; y en el Decreto Supremo N°437 del Ministerio de Hacienda, de 2018.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante resolución N° 1905 de fecha de 1° de abril de 2021, la Comisión para el Mercado Financiero aplicó la medida de suspensión, a partir del día 5 del mismo mes y año, de las actividades de la Sociedad Emisora de Tarjetas C Y D Sociedad Anónima (en adelante indistintamente “C Y D”), en los términos del artículo 118 de la Ley General de Bancos, por el plazo de 90 días desde su notificación, durante el cual la entidad quedó impedida de: 1) Emitir nuevos instrumentos de pago en general, y en particular nuevas tarjetas de crédito, incluso a sus actuales tarjetahabientes; 2) Afiliar nuevos establecimientos de comercio, y 3) Realizar todo tipo de operaciones con las tarjetas actualmente en circulación, lo que incluye la ejecución de nuevas transacciones con comercios relacionados y no relacionados, el otorgamiento de otro tipo de créditos a sus clientes como avances en efectivo y celebrar nuevas renegociaciones.
2. Que la Resolución N° 1.905 fue legalmente notificada a C Y D, en los términos establecidos en el artículo 64 del Decreto ley N° 3.538, con fecha 5 de abril de 2021.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-2007-21-94965-T

3. Que, con fecha 9 de abril de 2021, esta Comisión recibió una solicitud suscrita por el señor Orlando del Pino Cabezas, gerente general de C Y D, en representación de dicha entidad, mediante la cual solicita ampliación del plazo de 5 días hábiles establecido en el artículo 69 del Decreto Ley N° 3.538, para interponer el recurso de reposición administrativa en contra de la resolución individualizada en el considerando anterior, en 5 días hábiles administrativos adicionales. Al mismo tiempo, solicita tener presente que confiere poder en los abogados Ariela Agosin Weisz, Dafne Guerra Spencer y Francisco Alarcón Díaz.
4. Que, C Y D sustenta su petición en lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Ley N° 3.538, en relación con el artículo 69 del mismo cuerpo legal. Al respecto, argumenta que la debida defensa de su representada requiere recopilar una abultada cantidad de antecedentes documentales, a lo que se suma una serie de dificultades operativas propias de la situación de pandemia que vive el país. En ese contexto, estima imprescindible el tiempo adicional que requiere, para que C Y D cuente con plenas garantías asociadas al ejercicio de su derecho de defensa con miras a mantener la corrección del procedimiento y abordar a una resolución del presente proceso sancionatorio que se ajuste a derecho.
5. Que, en su presentación, C Y D hace referencia repetidamente a conceptos propios del procedimiento sancionatorio administrativo que regula el ya mencionado Decreto Ley N° 3.538, tales como “formulado de cargos”, “resolución sancionatoria” y “proceso sancionatorio”, además de invocar, como ya se indicó, lo establecido en el artículo 41 del mismo texto legal.
6. Que, la aplicación de las medidas contenidas en el artículo 118 de la Ley General de Bancos no pueden considerarse una sanción sujeta a las disposiciones procedimentales contenidas en el Título IV del Decreto Ley N° 3.538, toda vez que se trata de facultades excepcionales, contenidas en normas de orden público económico, que requieren inmediatez en su eficacia, con el fin de garantizar la efectiva protección de los bienes jurídicos que se aseguran, en este caso, las obligaciones que las entidades emisoras mantienen con un sector del público, conformado por los establecimientos de comercio afiliados.
7. Que, en el mismo sentido, el texto del citado artículo 118 de la ley General de Bancos es clarificador, al señalar en la parte inicial de su primer inciso, “*Sin perjuicio de las sanciones que fueren procedentes*”, tras lo cual establece los casos y condiciones en que esta Comisión puede aplicar medidas de suspensión de actividades a las entidades emisoras y operadoras no bancarias de tarjetas de pago, como la impuesta a C Y D.
8. Que, el artículo 41 del Decreto Ley N° 3.538, se enmarca dentro de su Título IV sobre “Procedimiento Sancionatorio”, limitándose a regular la situación de cada uno de los plazos dispuestos para la sustanciación del referido procedimiento sancionatorio, razón por la cual no es aplicable a la medida de suspensión contenida en la Resolución N° 1905.
9. Que, sin perjuicio de lo anterior, el artículo 2° del Decreto Ley N° 3.538 dispone que una serie de cuerpos legales regirán en forma supletoria a esta Comisión y sus funcionarios, dentro de los que se encuentra la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
10. Que, el artículo 26 de la mencionada Ley, referido a ampliación de plazos, establece en su primer inciso que “*La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero*”.
11. Que, esta Comisión considera atendibles las razones expuestas por C Y D, como justificantes para requerir una ampliación del plazo establecido en el artículo 69 del Decreto Ley N° 3.538, especialmente aquellas referidas a la situación de estado de excepción constitucional que vive el país.
12. Que, el otorgamiento de un término adicional no perjudica derechos de terceros, especialmente considerando lo dispuesto en el artículo 57 de la ley N° 19.880, en cuanto “*La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado*”.
13. Que, en razón de lo anterior, en cumplimiento del marco jurídico vigente y conforme a los antecedentes tenidos a la vista, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-2007-21-94965-T

acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria N°99, de 12 de abril de 2021, acordó acceder a la solicitud de C Y D recibida el día 9 de abril de 2021, ampliando en 2 días hábiles administrativos el plazo establecido en el artículo 69 del Decreto Ley N° 3.538 para interponer el recurso de reposición correspondiente desde su vencimiento, plazo que pasará a vencer el día miércoles 14 de abril de 2021. Todo, en el marco de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 19.880. Asimismo, acordó tener presente el poder conferido por C Y D.

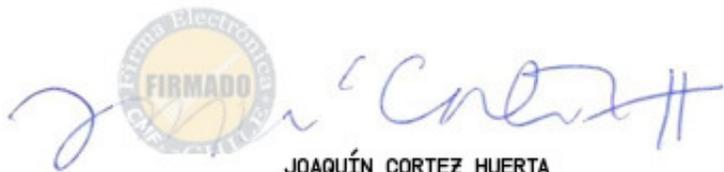
14. Que, en virtud de lo establecido en el N°1 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538, corresponderá al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, ejercer las atribuciones y cumplir las funciones que la ley le encomiende a la Comisión.
15. Que, en lo pertinente, el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión citado en los vistos, dispone que *“dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo”*. En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 1° de abril de 2021 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.
16. Que, conforme a lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N°19.880 y del N°1 del artículo 21 del D.L. N°3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

RESUELVO:

1. **EJECÚTESE** el Acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Extraordinaria N°99, de 12 de abril de 2021, de acceder a la solicitud de Sociedad Emisora de Tarjetas C Y D Sociedad Anónima, recibida el día 9 de abril de 2021, ampliando en 2 días hábiles administrativos el plazo establecido en el artículo 69 del Decreto Ley N° 3.538 para interponer el recurso de reposición correspondiente desde su vencimiento, plazo que pasará a vencer el día miércoles 14 de abril de 2021.
2. Téngase presente el poder conferido por C Y D en los abogados Ariela Agosin Weisz, Dafne Guerra Spencer y Francisco Alarcón Díaz.

GRB / OAD / JAG wf 1405545

Anótese, Notifíquese, Comuníquese y Archívese.


FIRMADO
JOAQUÍN CORTEZ HUERTA
PRESIDENTE
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-2007-21-94965-T